

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 16 de Julio de 1853, número 197, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

SENORA: Acordado por V. M. el establecimiento de una línea electro-telegráfica que partiendo de Madrid, se dirija á Irun, adonde alcanzan ya los alambres que desde París vienen por el territorio del vecino imperio; y debiendo comenzarse de un momento á otro las obras que esta importante comunicacion exige, es llegado el caso de pensar en su prolongacion hácia otros extremos del reino, no solamente para hacerles partícipes de ventajas que por muchos títulos tiene derecho á disfrutar, si no tambien para favorecer los intereses de la Administracion general del pais y completar el trayecto continental, detenido hasta tiempo en las fronteras de España.

El Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M., como línea principal que realice tan importante pensamiento, la que, comenzando en Madrid, se dirija á Badajoz y termine en la frontera portuguesa, pudiendo continuar hasta Lisboa. Del gran tronco formado por la combinacion de esta nueva línea con la que ha de ponernos, acercándose á Francia, en contacto eléctrico con todo el continente, habrá de derivar dos ramales; uno que desde Zaragoza se extienda á Barcelona; otro que tomando origen en el punto que se considere mas conveniente, toque en Sevilla y vaya á terminar en Cádiz.

No se ocultan á V. M. los grandes beneficios que á nuestro pais y á las naciones todas de Europa debe producir el establecimiento de la línea y ramales telegráficos que, enlazándose con la de Irun, corran por el Este, el Sur y el Oeste hasta rematar en los límites de la Península.

Unido por el Norte con todo el sistema continental el tronco telegráfico que concluya en la capital del reino portugués, no será mas que la continuacion del que hoy parte de Berlin y Viena y mas adelante desde San Petersburgo cruzará á Europa. Al completar así el vasto aparato internacional de comunicaciones eléctricas entre todas las capitales de esta parte del globo, cumpliremos un alto deber que los adelantos sociales y el espíritu del siglo imponen á los pueblos civilizados, constituidos, por

sus especiales circunstancias, en situacion análoga á la nuestra. Y si, bajo el punto de vista europeo, es para nosotros tan conveniente la satisfaccion de esa necesidad, razones mas directamente enlazadas con los intereses peninsulares acrecientan su importancia, justificando plenamente la preferencia que se otorgue á la línea de Madrid á Lisboa.

No solamente hay en esa direccion una provincia rica que atravesar, sino un pueblo hermano á cuyas puertas es preciso que llamemos ahora como siempre, y á quien debemos facilitar todos los medios de ponerse en íntima comunicacion con España, puesto que de ello solo pueden resultar beneficios para entrambos paises, destinados por la Providencia á estrechar cada vez mas sus naturales vínculos.

La eleccion de Barcelona y Cádiz como término de los dos ramales que hagan extensivas á la costa oriental y meridional las comunicaciones electro-telegráficas, no incurrirán sin duda para nadie en la calificacion de arbitraria.

Ninguna otra poblacion puede disputar á estas dos ciudades la supremacia en el litoral respectivo. Bajo el aspecto comercial, Barcelona ocupa el primer lugar entre los puertos de la Península; Cádiz reune á su importancia como centro principal de nuestra marina de guerra, el ser la clave de nuestras comunicaciones trasatlánticas, fomentadas cada vez mas por la augusta solicitud de V. M., en Asia, Africa y América. Las ventajosas consecuencias que, así en la esfera del Gobierno como en la del comercio, debe producir el ahorro de tiempo proporcionado por entrambos ramales se sienten y comprenden á primera vista, sin necesidad de enumerarlas minuciosamente.

No cabe duda respecto al trazado que debe preferirse para la línea principal de Madrid á Lisboa. Las mismas razones que hicieron adoptar la direccion de Zaragoza para nuestras nuevas comunicaciones con Irun, en vez de elegir la de Valladolid, en donde ya existia un telégrafo óptico, aconsejan ahora preferir un punto anterior á Badajoz para enlazarnos con Cádiz, puesto que se posee en la Mancha y en alguna de las provincias andaluzas una línea por el sistema antiguo.

Ni para esta línea hay consignada cantidad alguna en el presupuesto, ni la habia para la de Irun al decretarse su establecimiento; pero afortunadamente no se necesitan por ahora fondos considerables con que plantearla. El Ministro que suscribe solo se propone en este como en otros muchos ramos de su departamento aprovechar el tiempo, y no dejar para épocas posteriores lo que desde luego puede emprenderse. Aun cuando existieran reunidas las sumas necesarias no tendrian inmediata inversion mientras no estuviesen hechos los estudios preliminares y el proyecto de estos telégrafos; y á los reducidos gastos que tales trabajos ocasionen puede atenderse con parte del millon de reales destinado á la construccion de telégrafos ópticos en el presupuesto vigente. Concluidos los estudios, y formalizados los proyectos en lo que resta del año, el Gobierno de V. M. podrá incluir en los presupuestos de 1854, y someter á la aprobacion de las Cortes, la cantidad indispensable para la ejecucion de todas las obras.

Estas miras benéficas, SEÑORA, que han brotado espontáneamente en vuestro Real ánimo, siempre dispuesto á empresas útiles y generosas, recibirán inmediata ejecucion si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion de telégrafos procederá desde luego á estudiar el establecimiento de un ramal electro-telegráfico que, enlazándose en Zaragoza con la línea ya decretada de Irun, prosiga á Barcelona y pueda extenderse con el tiempo á la frontera del Pirineo oriental.

Art. 2.º Pondrá tambien en estudio inmediato una línea á la frontera de Portugal, con la cual se combine en Badajoz ú otro punto mas conveniente un ramal que pase por Sevilla y termine en Cádiz.

Art. 3.º En el proyecto de estas líneas telegráficas se indicarán el trazado, las localidades y edificios para las estaciones, el sistema y clases de aparatos que deben emplearse, acompañado todo de un presupuesto de los gastos de primer establecimiento, otro de los anuales de entretenimiento y servicio, y otro de los productos probables para el caso en que se haga público el uso de la telegrafía eléctrica.

Art. 4.º Los gastos que puedan ocasionar los estudios y formacion de este proyecto se sufragarán con la suma consignada en el presupuesto corriente al establecimiento de telégrafos ópticos; y para costear mas adelante todas las obras se propondrán á las Cortes, en los presupuestos del año próximo, las cantidades que se consideren necesarias.

Art. 5.º La compra del material y los trabajos de estas líneas telegráficas se harán, en cuanto sea posible, por contrata; verificándose en este caso la adjudicacion en pública subasta como está prevenido por las leyes y reglamentos vigentes.

Dado en San Ildefonso á 13 de Julio de 1853. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

En la del Lunes 18 de Julio, número 199, lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. Negociado 2.º

La reforma hecha en la organizacion de este Ministerio y en las atribuciones de los Directores generales de Administracion por el Real decreto de 10 del actual, exige alguna modificacion en las disposiciones vigentes sobre las facultades que estaban confiadas á dichos Gefes. Una de ellas es la que por el párrafo 5.º, artículo 12 de la Real orden circular de 10 de Noviembre último se concedió al Director general de Establecimientos penales para expedir las licencias á los confinados y reclusas al extinguir el tiempo de sus condenas.

Depositaria de los fondos provinciales de Segovia.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto; á saber:

	Reales vellon.
Primeramente son cargo 55298 rs. 31 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	55298 31
Idem ingresados en este mes por productos generales.	2500
Idem de instruccion pública.	8518
Idem de beneficencia.	20803 27
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	43463 27
Por idem á la de consumos.	10538 8
Movimiento de fondos.	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	14750
Total cargo rs. vn.	155872 25

Esta atribucion, que lo era antes de los Gobernadores de las provincias en que existen presidios y casas de correccion de mugeres, ha de volver naturalmente á dichas Autoridades, des-cargándose, asi á la Administracion central de un trabajo pro-lijó y minucioso, ademas de incompatible con la nueva forma dada á la organizacion de este Ministerio.

En su consecuencia me manda S. M. hacer á V. S. las pre-vencciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias donde existan pre-sidios y casas de correccion expedirán las licencias absolutas á los confinados y reclusas que extinguen sus condenas, en la misma forma en que lo verificaban antes de expedirse la Real orden circular de 10 de Noviembre último.

2.º Los Comandantes de los presidios y casas de correccion pasarán á los Gobernadores, con la anticipacion necesaria, los expedientes de propuesta de licenciamiento, observando las pre-vencciones que les estaban hechas sobre el modo de formar di-chos expedientes.

3.º El Comandante general de Ceuta, como Gobernador civil, será el encargado de la expedicion de licencias á los con-finados del presidio de aquella plaza y de los menores de Africa.

4.º Las disposiciones precedentes regirán desde su publica-cion en la Gaceta, y por lo tanto se devolverán inmediatamente á los Comandantes las propuestas que hubiere en la Direccion pendientes de despacho.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida pu-blicidad y cumplimiento á quien correspondo. Segovia 25 de Julio de 1853. = Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Negociado núm. 2.º

En la noche del dia 18 del corriente han desaparecido de las sierras del término de Orejuna, tres yeguas y una cria, de las señas que á continuacion se espresan, las cuales se presume hayan sido robadas, y en su consecuencia se encarga á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca de las espresadas caballerías y captura de las personas, en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otras á mi disposicion si fueren habidas. Segovia 26 de Julio de 1853. = Eugenio Reguera.

Señas de las yeguas.

Una negra, cerrada, de seis y media cuartas, con algunos mechones ó lunares blancos en los costillares, y clin y hierro una H. Otra negra de seis cuartas, cerrada, tiene algunos luna-res blancos en los costillares, hierro en forma de cuadro, pro-pias de Felix Minguez. Otra castaña clara, cerrada, de siete cuartas, con un potro de dos meses y medio, no tiene hierro.

Mes de Junio de 1853.

DATA.

CAPITULO 1.º = Administración provincial.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º { Son data 4958 rs. 8 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3458 8	1500	4958 8
Art. 3.º Idem por Comisiones especiales	1500	"	1500
Art. 4.º Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales	416 22	"	416 22

CAP. 2.º = Instrucción pública.

Art. 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	6335 29	1639 25	7975 20
Art. 3.º Idem por las de instrucción primaria	666 22	"	666 22
Art. 4.º Idem por las de la Biblioteca	370	200	570
Art. 5.º Idem por las del Museo	90	"	90
Art. 6.º Idem por las de la Academia de bellas artes	2193 9	"	2193 9

CAP. 3.º = Beneficencia.

Art. 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid	"	744	744
Art. 3.º Id. por las de las casas de expósitos de esta ciudad y sus hijuelas de Sepúlveda	9886	27757 10	37643 10
Art. 4.º Idem por las de la junta provincial de Beneficencia	1083 9	"	1083 9

CAP. 4.º = Obras públicas.

Idem por las de conservación y reparación de las existentes	5124	"	5124
---	------	---	------

CAP. 5.º = Corrección pública.

Idem por gastos de cárceles y presos pobres transeúntes	"	9597 16	9597 16
---	---	---------	---------

CAP. 6.º = Montes.

Idem por los de conservación y fomento de los montes	3291 20	"	3291 20
--	---------	---	---------

CAP. 8.º = Gastos voluntarios.

Idem por los gastos de bagajes	"	231 29	231 29
Idem por los de la recepción de la última quinta	"	2000	2000

CAP. 9.º = Gastos imprevistos.

Idem por gastos imprevistos, à saber: Por gratificación al encargado de la custodia de la casa y archivo de la Diputación provincial	125	"	125
--	-----	---	-----

CAP. 11. = Movimiento de fondos.

Por remesas à los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia	"	"	14750
--	---	---	-------

Total data rs. vn.	34540 17	43670 12	92960 29
----------------------------	----------	----------	----------

RESUMEN.

Importa el cargo	155872 25
Idem la data	92960 29
Saldo ó existencia para el siguiente mes rs. vn.	62911 30

De forma que importando el cargo ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos reales y veinte y cinco maravedís, y la data noventa y dos mil novecientos sesenta reales y veinte y nueve maravedís, según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de sesenta y dos mil novecientos once reales y treinta maravedís de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Julio. Segovia 10 de Julio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.—Está conforme.—El Interventor, Mariano Randeros.—V.º B.º—El Gobernador, Agüera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lastras del Pozo.

Para proceder con el debido acierto en la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes, así como de todos los demas que estan sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de quince dias; previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirán despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Lastras del Pozo 1.º de Julio de 1853.—El Alcalde, Julian Mercado.

Ayuntamiento de Ontanares.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, sobre que ha de gravar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el termino jurisdiccional del mismo, y los dueños de ganados, presenten relaciones arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de quince dias, contados desde el dia en que se inserte este en el Boletin de la provincia; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlas presentado perderán el derecho de reclamar de agravio. Ontanares 14 de Julio de 1853.—El Alcalde, Pedro Rincon.

Ayuntamiento de Coca.

Para proceder con la mayor exactitud en la rectificación del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros propietarios ó colonos que posean ó labren fincas, ya rústicas ó urbanas, en el término de esta jurisdiccion, presenten relacion de dichos bienes por duplicado, de conformidad á los modelos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de quince dias; serán desatendidas las reclamaciones de agravio á los que faltaren á dicho precepto. Coca y Julio 12 de 1853.—El presidente, Fernando Millan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 14 del corriente mes de Julio, en las inmediaciones del pueblo de Morata, provincia de Madrid, por cinco hombres armados, fueron robadas á Miguel Gonzalez, vecino de esta ciudad, á la parroquia de la Trinidad, dos caballerías mayores, cuyas señas á continuacion se espresan:

Un macho, pelo rojo, de 6 cuartas y media de alzada, de edad de 6 años. Otro idem, pelo idem, de 6 cuartas y 3 dedos de alzada, y de edad de 5 años. Las personas que sepan su paradero, se servirán dar aviso, que ademas de pagar los gastos ocasionados por las espresadas caballerías, se les dará una gratificación; así como tambien se suplica á los señores Alcaldes de

los pueblos de la provincia, que siendo habidos los espresados ladrones y caballerías robadas les retengan y conduzcan al Gobierno de esta provincia, para los efectos oportunos.

Teniendo necesidad de repararse los tejados, y parte de la armadura de este templo parroquial de Villacastin, se cita y convoca por término de 15 dias á los que quieran interesarse en su recomposicion, bajo el plan de condiciones que se halla de manifesto en la casa del párroco, teniendo lugar su remate el dia 9 del próximo Agosto.

AGENCIA DE NEGOCIOS

en Segovia, calle de Reoyo, número 22, por Felipe Lázaro.

Las personas que de esta ciudad y su provincia tuvieren que percibir haberes en la Tesorería de la misma por pertenecer á las clases pasivas, y quieran evitarse la pérdida de tiempo, y los gastos de viajes que les son necesarios cada vez que hayan de cobrar, pueden valerse del citado Lázaro, quien autorizado competentemente las servirá con toda puntualidad y celo por una módica retribucion, del mismo modo que lo está haciendo ya con muchos que han depositado en él su confianza, así como en toda clase de encargos.

A voluntad de su dueño se vende el traspaso de la tienda titulada el Cajon, plaza Mayor, número 32, propia de Justo Molina y Nuñez: el que guste entrar en trato convencional puede pasar á hacerse cargo de su estado.

En la noche del nueve del actual, ha desaparecido del término del Paular, un potro, propio de Raimundo Matabuena, vecino de Rascacria, cuyas señas son: edad tres años, como de seis cuartas de alzada, pelo rojo, hociblanco, cabeza careta, cola bastante clara, herrado de las manos, sin marca ninguna. Si alguna persona supiere el paradero de dicho potro, hará el favor de manifestárselo á su dueño en el Paular, quien además de abonar los gastos que haya originado, dará una gratificación; ó en Segovia, á D. Julian Mosacula, que vive en la casa de la Tierra.

MANUAL

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

escrito por Don Juan Francisco Rodriguez, oficial 3º de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y recomendado por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la misma, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la enseñanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, á 6 rs. cada ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.